

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^a de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰ en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Julio)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde la publicación del Real decreto de 13 de Agosto de 1880, las lenguas vivas forman parte de las asignaturas de la segunda enseñanza, estando obligados los alumnos á estudiar á su elección el francés, el inglés ó el alemán.

Por esta razón, y por haberse creado en 1887 las Escuelas de Comercio en que se cursan forzosamente dichos tres idiomas, se han dictado diferentes disposiciones para regularizar tales estudios y fijar las condiciones y situación de su Profesorado; pero todavía no se ha logrado realizar tal propósito á pesar del tiempo transcurrido desde la promulgación de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que ya reseñaba las lenguas vivas entre las asignaturas de la segunda enseñanza.

Según dicha ley, la condición de ser español podrá dispensarse, entre otros, á los Profesores de lenguas vivas, si bien por Real decreto de 30 de Septiembre de 1887 se limitó tal dispensa á los extranjeros naturales de los países cuya lengua sea objeto de la oposición, y que acrediten además cuatro años de residencia en España.

Si justificado estaba este precepto legal cuando se dictó, porque de nuestros establecimientos oficiales no podía salir entonces un Profesorado apto para esta clase de enseñanza, hoy, inmerced al progreso intelectual verificado en nuestro país y al notable desarrollo que en él alcanzan los estudios lingüísticos y filológicos, parece llegada la ocasión de modificarlo exigiendo para éstas, como para las demás cátedras, el requisito de poseer nuestra nacionalidad.

En efecto; la experiencia de las oposiciones durante tantos años, ha mostrado que la juventud estudiosa no sólo puede rivalizar con los extranjeros en el habla y conocimiento gramatical de la lengua de éstos, sino que les aventaja siempre en ilustración y en el conocimiento de la literatura y lengua españolas.

De desear sería que para estas enseñanzas se exigiera el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó en la de Ciencias; pero no exigiéndolo la ley de Instrucción pública citada, no es dable tampoco hoy llegar á tal extremo.

El Real decreto de 30 de Septiembre de 1887 sobre las lenguas vivas contiene dos clases de disposiciones: unas referentes á la enseñanza, y otras al Profesorado y á la provisión de cátedras vacantes.

Establécese en las primeras que la duración del curso sea desde 1.º de Octubre á 30 de Junio, y que los exámenes se verifiquen en la primera quincena de Julio, disposición que en la práctica ha ofrecido grandes dificultades, así para la formación de los Tribunales de examen, como para conseguir la asidua asistencia de los alumnos á las clases en esa época del año; por lo cual, en virtud de reclamaciones de numerosos padres de familia, y atendiendo á observaciones de los Jefes de los establecimientos docentes, fué preciso dejar en suspenso sus efectos, fijando la duración del curso y celebración de estos exámenes en la época ordinaria.

Establécese en las segundas que los Profesores de lenguas vivas formen un solo escalafón, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los que legítimamente pertenecían á otros escalafones; se fija el sueldo de 3.000 pesetas para los Catedráticos de Madrid, y de 2.500 para los de provincias, y se dictan reglas especiales para la provisión de las vacantes.

Tales disposiciones originaron muchas quejas de Catedráticos de estas enseñanzas, que sin cesar vienen pretendiendo se les iguale á los de estudios generales, incluyéndolos en el mismo escalafón y concediéndoles el mismo sueldo.

No resultan vanas estas reclamaciones. Si las lenguas vivas son desde 1880 tan obligatorias en la segunda enseñanza como las demás asignaturas,

no hay ciertamente razón para excluir á su Profesorado del escalafón general, al cual además ha pertenecido desde el año 1861, como el de Dibujo, asignatura no obligatoria, y para cuya enseñanza no se exige tampoco título académico; aparte de que los Profesores no obtienen ascensos de escalafón, desde que por la ley de 29 de Junio de 1887 los Institutos fueron incorporados al Estado.

Tampoco hay razón para rebajar sus dotaciones, ni para mantener la desigualdad que resulta entre los nombrados con anterioridad y posterioridad al Real decreto ya citado, ni existe asimismo fundamento para proveer las vacantes de lenguas vivas, con arreglo á una legislación excepcional.

En cuanto á la concesión de otros derechos que solicitan referentes á exámenes, reválidas y concursos, debe limitarse aquella á los Profesores que posean título de Licenciado en Facultad, únicos que en rigor pueden y deben estar en iguales condiciones que los demás Profesores.

En vista de las consideraciones expuestas, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública de 2 de Abril último, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Julio de 1897.—
SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

Atendiendo á las consideraciones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los cursos de idiomas darán principio en 1.º de Octubre y terminarán en 31 de Mayo, verificándose los exámenes durante el mes de Junio.

Art. 2.º Los Tribunales de exámenes se compondrán de tres Jueces, á saber: el Profesor que haya explicado la asignatura y dos designados por el Claustro del establecimiento respectivo, en este orden: Profesores oficiales del mismo idioma, Profesores

oficiales de otros idiomas y Profesores privados de idiomas.

Art. 3.º Las cátedras de lenguas vivas de los Institutos se proveerán con arreglo á la legislación vigente para las demás cátedras de dichos establecimientos, quedando aquéllas á este efecto á la Sección de Letras.

Las de las Escuelas de Comercio se proveerán conforme á su peculiar legislación.

Art. 4.º Los Profesores de lenguas vivas de los Institutos figurarán en lo sucesivo en el lugar que por su antigüedad les corresponda en el escalafón general del Profesorado de dichos establecimientos.

Los de las Escuelas de Comercio figurarán también en el del Profesorado de las mismas Escuelas.

Art. 5.º Los Profesores de lenguas vivas de los Institutos, con título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó de Ciencias, y los de las Escuelas de Comercio con el de Profesor mercantil, formarán parte de los Tribunales de exámenes de la Sección respectiva y de los de grados ó reválidas.

Los que carezcan de dichos títulos sólo entrarán en los de su asignatura y en los de grados de alumnos que hayan estudiado aquélla. Si el Claustro, no obstante, estimase conveniente su concurso, podrán entrar en los Tribunales de las demás asignaturas.

Unos y otros tendrán voz y voto en los Claustros.

Art. 6.º Los Profesores de Francés de los Institutos con título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, podrán pasar por concurso á asignaturas análogas, considerándose como tales, á dichos efecto, las de Latín y Castellano y de Retórica y Poética.

Art. 7.º En las traslaciones á cátedras de lenguas vivas se considerarán como mérito preferente el título de Licenciado ó Doctor en las Facultades de Letras ó de Ciencias tratándose de Institutos, y el de Profesor mercantil tratándose de las Escuelas de Comercio.

A dichas traslaciones serán admitidos indistintamente los Profesores de la asignatura de los Institutos y Escuelas de Comercio. En igualdad de condiciones será preferido el que hubiere residido más tiempo en el país á cuyo idioma se refiere la vacante.

Art. 8.º Las oposiciones se harán con sujeción á lo dispuesto en el reglamento de 27 de Julio de 1894, vigente para las cátedras de Instituto, verificándose todos los ejercicios en el idioma extranjero, menos el de la lección, que tendrá lugar en español.

Art. 9.º Desde la publicación de este decreto sólo serán admitidos á las oposiciones los españoles.

Art. 10. Los Profesores de lenguas vivas tendrán el mismo sueldo de entrada que los demás Profesores del establecimiento á que pertenezcan; pero no empezarán á disfrutarlo hasta tanto que se consigne en presupuesto. También disfrutarán, como en la actualidad, los aumentos de sueldo por quinquenios.

Las vacantes que entretanto ocurran se proveerán con la dotación que tengan señalada, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los que las obtengan si disfrutaran mayor sueldo.

Art. 11. Se conservan á los Catedráticos interinos de lenguas vivas los derechos que para obtener cátedras por concurso les concede el Real decreto de 8 de Agosto de 1894, siempre que sus nombramientos sean anteriores á la fecha de dicho Real decreto.

Art. 12. Queda derogado el Real decreto de 30 de Septiembre de 1887 sobre la enseñanza de las lenguas vivas, y el de 8 de Agosto de 1894 en la parte que se refiere á la misma enseñanza.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3462

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas
La ración de pan común de 70 decágramos	0.29
La id. de cebada de 6.9375 litros	0.80
La id. de paja de 6 kilogramos.	0.42
El litro de aceite	1.12
El kilogramo de carbón.....	0.09
El id. de leña.....	0.04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 30 de Julio de 1897.—El Vicepresidente, A. Rossell.—P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 3463

Edicto de primera subasta de fincas

Don Salvador Arbós Ciré, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º al 4.º trimestres de 1896 á 97, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 8.—Débito 15.76 pesetas.—

Joaquín Bartolomé Barceló.—Una tierra partida Mas del Gabriel, 840 ptas.

Núm. 11.—Débito 5.80 pesetas.—Francisco Bartolomé Cardona.—Una casa calle Mayor, núm. 7; 460 ptas.

Núm. 12.—Débito 15.96 pesetas.—Joaquín y Eugenio Bartolomé Giné.—Una tierra partida Mas del Gabriel, 822.20 pesetas.

Núm. 13.—Débito 39.54 pesetas.—José Bartolomé Muntané.—Una tierra partida Mas del Gabriel, 2.037.60 ptas.

Una casa en la Plana, núm. 1; 1.000 pesetas.

Núm. 14.—Débito 26.12 pesetas.—Ramón Bartolomé Muntané.—Una tierra partida Mas del Gabriel, 2.031.60

Núm. 17.—Débito 18.08 pesetas.—Juan Bartolomé Sentís.—Una tierra partida Serra, 1.040 pesetas.

Núm. 20.—Débito 63.06 pesetas.—Francisco Borrás Grangé.—Una tierra partida Pelellets, 4.173.80 pesetas.

Núm. 24.—Débito 8.95 pesetas.—Miguel Cabré Marco.—Una tierra partida Bauma, 448 pesetas.

Y una casa calle Masets, núm. 7; 560 pesetas.

Núm. 25.—Débito 61.54 pesetas.—Ignacio Cabré Marco.—Una tierra partida Poumajó, 2.796 pesetas.

Núm. 26.—Débito 54.28 pesetas.—José Cabré Secall.—Una tierra partida Cros, 711.80 pesetas.

Núm. 28.—Débito 48.70 pesetas.—Domingo Cabré Secall.—Una tierra partida Vicaria, 775.60 pesetas.

Núm. 33.—Débito 26.50 pesetas.—Juan Cervera Asens, viuda.—Una tierra partida Cros, 609 pesetas.

Núm. 38.—Débito 8.82 pesetas.—Juan Cervera Cabré.—Una tierra partida Aubagneta, 269.80 pesetas.

Núm. 39.—Débito 11.90 pesetas.—José Cervera Marco.—Una tierra partida Pelellets, 660 pesetas.

Núm. 41.—Débito 4.14 pesetas.—Francisco Crusat Pentinat.—Una tierra partida Torrent, 140 pesetas.

Núm. 46.—Débito 34.64 pesetas.—Juan Cubells Borrás.—Una tierra partida Aubagneta, 4.000 pesetas.

Núm. 48.—Débito 4.82 pesetas.—José Chies Bahó.—Una tierra partida Aubagnes, 200 pesetas.

Núm. 49.—Débito 4.82 pesetas.—Francisco Domenech Cervera.—Una tierra partida Torrent, 90 pesetas.

Núm. 50.—Débito 4.82 pesetas.—Viuda de Antonio Domenech Crusat.—Una tierra partida Torrent, 200 ptas.

Núm. 54.—Débito 16.58 pesetas.—Francisco Llorens Sentís.—Una tierra partida Lloca de baix, 959.40 pesetas.

Núm. 55.—Débito 26.16 pesetas.—Francisco Marco Bartolomé.—Una tierra partida Mas del Roig, 28 pesetas.

Núm. 56.—Débito 71.26 pesetas.—Viuda de Juan Marco Bartolomé.—Una tierra partida Costa, 1.317.40 pesetas.

Núm. 59.—Débito 25.32 pesetas.—Concepción Marco Cabré.—Una tierra partida Avench, 453.60 pesetas.

Núm. 64.—Débito 88.77 pesetas.—Joaquín Marco Torné.—Una tierra partida Cana Sola, 1.067.20 pesetas.

Núm. 67.—Débito 8.13 pesetas.—Viuda de Antonio Marco.—Una tierra partida Solá, 268.80 pesetas.

Núm. 70.—Débito 11.59 pesetas.—Juan Mas Cubells.—Una tierra partida Aubaga, 227.60 pesetas.

Núm. 72.—Débito 10.26 pesetas.—Gregorio Mas Secall.—Una casa calle de la Cruz, núm. 11; 750 pesetas.

Núm. 73.—Débito 4.58 pesetas.—Mariano Mas Secall.—Una tierra partida Patellels, 180 pesetas.

Núm. 78.—Débito 34.65 pesetas.—Viuda de Juan Marco Torné.—Una tierra partida Solá, 450 pesetas.

Núm. 85.—Débito 6.47 pesetas.—Miguel Pellejá Muntané.—Una tierra

nombrada Viña vella, 1.200 pesetas.

Núm. 86.—Débito 212.80 pesetas.—Hijos de Salvador Pellejá Secall.—Una tierra nombrada Solá, 2.448 ptas.

Y una casa calle Fuente vieja.

Núm. 93.—Débito 11.48 pesetas.—José Ripoll Martí.—Una tierra partida Cantacops, 560 pesetas.

Núm. 83.—Débito 47.54 pesetas.—José Pellejá Marco.—Una tierra partida Crestallaroca, 2.032.40 pesetas.

Núm. 96.—Débito 28.74 pesetas.—Francisco Secall Domenech.—Una tierra nombrada Solá, 1.588 pesetas.

Núm. 104.—Débito 85.24 pesetas.—Juan Secall Prats.—Una tierra nombrada Solá, 2.096 pesetas.

Núm. 105.—Débito 7.57 pesetas.—Ramón Secall Sentís.—Una tierra partida Solá, 1.548 pesetas.

Núm. 108.—Débito 256.10 pesetas.—José Sedó Peiri.—Una tierra Patell, 1.335 pesetas.

Y una casa calle Mayor, sin número.

Núm. 110.—Débito 58.32 pesetas.—Francisco Sedó Serrat.—Una tierra nombrada Solá, 1.046.20 pesetas.

Núm. 120.—Débito 115.93 pesetas.—Antonio Sentís Peris.—Una tierra nombrada Bauma, 3.092.40 pesetas.

Núm. 121.—Débito 42.82 pesetas.—Domingo Sentís Peris.—Una tierra nombrada Cantacops, 773.60 pesetas.

Núm. 122.—Débito 84.84 pesetas.—Viuda de Francisco Sentís Peris.—Una tierra nombrada Griño, 1.185.20 pesetas.

Núm. 125.—Débito 7.89 pesetas.—Viuda de Antonio Sentís (Botera).—Una tierra nombrada Cantacops, 400 pesetas.

Núm. 128.—Débito 7.89 pesetas.—Viuda de José Torné Barceló.—Una tierra nombrada Avenchs, 400 ptas.

Núm. 129.—Débito 13.08 pesetas.—Tomás Torné Barceló.—Una tierra nombrada Solá, 215 pesetas.

Núm. 130.—Débito 89.83 pesetas.—Viuda de Joaquín Torné Barceló.—Una tierra nombrada Aubagneta, 2.604 pesetas 80 céntimos.

Núm. 131.—Débito 12.40 pesetas.—Viuda de Juan Torné Barceló.—Una tierra nombrada Avenchs, 260 ptas.

Núm. 84.—Débito 5.10 pesetas.—Juan Pellejá Marco.—Una tierra nombrada Solá, 450 pesetas.

Núm. 132.—Débito 18.27 pesetas.—Viuda de Joaquín Torné Escoda.—Una tierra partida Bancalets, 106 ptas.

Núm. 153.—Débito 4.78 pesetas.—Juan Fernández (de la Antonia).—Una tierra nombrada Avenchs, 200 ptas.

Núm. 164.—Débito 39.88 pesetas.—José Pedreny Bartolomé.—Una tierra nombrada Avenchs, 179.80 ptas.

Núm. 166.—Débito 4.29 pesetas.—Viuda de Antonio Pellejá Muntané.—Una tierra nombrada Vistabella, 640 pesetas.

Núm. 171.—Débito 8.46 pesetas.—Domingo Serrat Franquet.—Una tierra nombrada Mas, 1.760 pesetas.

Urbanas

Núm. 7.—Débito 14.12 pesetas.—Salvador Bartolomé Cabré.—Una casa calle Fuente vieja, núm. 29; 875 ptas.

Núm. 9.—Débito 9.01 pesetas.—Joaquín y Eugenio Bartolomé.—Una casa calle del Cros, núm. 2; 550 ptas.

Núm. 16.—Débito 13.84 pesetas.—Francisco Borrás Grangé.—Una casa calle del Río, núm. 2; 750 pesetas.

Núm. 21.—Débito 15.94 pesetas.—Francisco Cabré Marco.—Una casa calle dels Masets, núm. 4; 1.000 ptas.

Núm. 27.—Débito 6.92 pesetas.—Viuda de Juan Cervera Asens.—Una casa calle del Río, núm. 36; 375 ptas.

Núm. 33.—Débito 15.19 pesetas.—José Cervera Marco.—Una casa calle dels Masets, núm. 25; 925 pesetas.

Núm. 36.—Débito 3.82 pesetas.—Francisco Crusat Pentinat.—Un piso

de la casa calle Mayor, núm. 17; 125 pesetas.

Núm. 41.—Débito 7.04 pesetas.—Juan Cubells Borrás.—Una casa calle Mayor, núm. 22; 387.50 pesetas.

Núm. 46.—Débito 13.23 pesetas.—Viuda de Juan Marco Bartolomé.—Una casa calle del Río, núm. 8; 812.50 pesetas.

Núm. 56.—Débito 4.30 pesetas.—Viuda de Antonio Marco.—Una casa calle dels Masets, núm. 3; 175 ptas.

Núm. 54.—Débito 18.52 pesetas.—Joaquín Marco Torné.—Una casa calle Mayor, núm. 15; 1.200 pesetas.

Núm. 59.—Débito 7.42 pesetas.—Juan Mas Cubells.—Una casa calle dels Masets, núm. 21; 375 pesetas.

Núm. 62.—Débito 7.42 pesetas.—Gregorio Mas Secall.—Una casa calle Cruz, núm. 11; 750 pesetas.

Núm. 75.—Débito 4.34 pesetas.—José Ripoll Martí.—Una casa calle dels Masets, núm. 17; 175 pesetas.

Núm. 77.—Débito 7.42 pesetas.—Viuda de Francisco Secall Domenech.—Una casa calle Fuente vieja, número 3; 375 pesetas.

Núm. 88.—Débito 9.41 pesetas.—Francisco Sedó Serrat.—Una casa calle Mayor, núm. 24; 550 pesetas.

Núm. 98.—Débito 17.80 pesetas.—Antonio Sentís Peris.—Una casa calle Mayor, núm. 41; 1.125 pesetas.

Núm. 100.—Débito 9.92 pesetas.—Viuda de Francisco Sentís Peris.—Una casa calle Mayor, núm. 26; 562.50 pesetas.

Núm. 99.—Débito 9.92 pesetas.—Domingo Sentís Peris.—Una casa calle Nueva, núm. 11; 562.50 pesetas.

Núm. 104.—Débito 7.42 pesetas.—Viuda de Antonio Sentís (Botera).—Una casa calle del Río, núm. 28; 375 pesetas.

Núm. 108.—Débito 15.87 pesetas.—Viuda de Juan Torné Barceló.—Una casa calle Mayor, núm. 23; 975 ptas.

Núm. 107.—Débito 14.66 pesetas.—Viuda de Joaquín Torné Barceló.—Una casa calle Mayor, núm. 13; 875 pesetas.

Núm. 84.—Débito 4.46 pesetas.—José Secall Sentís.—Una casa calle Mayor, núm. 46; 750 pesetas.

Núm. 111.—Débito 5.10 pesetas.—Joaquín Vidal Sentís.—Un piso casa calle Nueva, número 7; 250 pesetas.

Núm. 44.—Débito 4.46 pesetas.—José Fort Abelló.—Una casa calle del Río, núm. 18; 375 pesetas.

Núm. 49.—Débito 4.14 pesetas.—José Marco Mestre.—Una casa calle del Río, núm. 32; 625 pesetas.

Núm. 66.—Débito 4.60 pesetas.—Viuda de Juan Muntané Cervera.—Una casa calle dels Masets, núm. 15; 400 pesetas.

Núm. 112.—Débito 7.15 pesetas.—Andrés Albareda Serra.—Una casa calle del Río, núm. 31; 750 pesetas.

Nota: Los lindes y demás antecedentes de las reseñadas fincas, se hallan descritos en el edicto que hay de manifiesto en la Alcaldía de este pueblo de Bellmunt.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 13 de Agosto próximo, á las cuatro de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Bellmunt 27 de Julio de 1897.— Salvador Arbós.

Núm. 3464

Edicto de primera subasta de fincas

Don Javier Pallejá Grau, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1895-96, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 251.—Débito 8.22 pesetas.— Antonio Fortuny Granell.—Una pieza de tierra partida Majjols, 250 pesetas.

Núm. 258.—Débito 9.15 pesetas.— Isidro Gasol Blase.—Una pieza de tierra partida Majjols, 242.40 pesetas.

Núm. 259.—Débito 7.79 pesetas.— Isidro Gasol Monserrat.—Una pieza de tierra partida Majjols, 306 pesetas.

Núm. 37.—Débito 8.32 pesetas.— José Cunillera Reig.—Una casa calle de la Selva, núm. 23; 812.50 pesetas.

Núm. 214.—Débito 23.30 pesetas.— Ambrosio Fons Figuerola.—Una casa calle de Tarragona, núm. 13; 772 pesetas.

Núm. 244.—Débito 18.11 pesetas.— María Francisca Pellicé Sanjuan, hoy Ramón Martí Tomás.—Una casa calle de la Selva, núm. 12; 1.337.50 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 16 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados, conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Vilallonga 29 de Julio de 1897.— Javier Pallejá.

Núm. 3465

Edicto de primera subasta de fincas

Don Francisco de P. Macedoni, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública municipal del pueblo de Viñols,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores de los impuestos municipales del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1895-96, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 120.—Débito 23.02 pesetas.— Pablo Vidal Bargalló.—Una casa calle del Callejón, núm. 3; 1.300 ptas.

Núm. 163.—Débito 43.58 pesetas.— Pedro Basedas Vidal, su viuda, de Cambrils.—Una pieza de tierra partida Requerol, 660 pesetas.

Núm. 223.—Débito 12.98 pesetas.— María Ramonet Aguiló, de Cambrils.—Una pieza de tierra partida Arenas, 1.800 pesetas.

Núm. 236.—Débito 6.35 pesetas.— Francisco Roca Olivé, de Cambrils.—Una pieza de tierra partida Canals, 1.000 pesetas.

Núm. 287.—Débito 1.47 pesetas.— José Corts Arriaca, de Riudoms.—Una pieza de tierra partida Camps, 280 pesetas.

Núm. 314.—Débito 1.47 pesetas.— Angel Ferré Latorre, de Riudoms.—Una pieza de tierra partida camino de Tarragona, 240 pesetas.

Núm. 338.—Débito 2.46 pesetas.— Juan Nolla Basedas, de Riudoms.—Una pieza de tierra partida Gafarrons, 440 pesetas.

Núm. 340.—Débito 1.61 pesetas.— María Pamies Folch, de Riudoms.—Una pieza de tierra partida Debesas, 360 pesetas.

Núm. 341.—Débito 1.45 pesetas.— Marcos Papió Gil, de Riudoms.—Una pieza de tierra partida Camps, 240 pesetas.

Núm. 355.—Débito 1.47 pesetas.— José Serret Magriñá, de Riudoms.—Una pieza de tierra partida Deveses, 600 pesetas.

Núm. 185.—Débito 2.57 pesetas.— Juan Cortia Olivé, de Cambrils.—Una pieza de tierra partida camino de Reus, 540 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en el Salón de sesiones de las Casas Consistoriales de esta localidad el día 16 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Municipio en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Viñols 28 de Julio de 1897.—Francisco de P. Macedoni.

Núm. 3466

Don Martin Figueras Anguera, Alcalde constitucional de Aleixar,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1897-98, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Aleixar 18 de Julio de 1897.—Martin Figueras.

Núm. 3467

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y de la urbana correspondientes al actual ejercicio de 1897-98, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y producir cuantas reclamaciones consideren procedentes.

Ruego á los Sres. Alcalde de los pueblos donde haya terratenientes de este término municipal lo hagan público en sus respectivas localidades.

Aleixar 18 de Julio de 1897.—El Alcalde, Martin Figueras.

Núm. 3468

Don José Escoda Margalef, Alcalde constitucional de Vandellós,

Hago saber: Que entre las diez y once horas de la mañana del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el *Boletín oficial* de la

provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1897-98, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Vandellós 29 de Julio de 1897.— José Escoda.

Núm. 3469

Don José Escoda Periz, Alcalde constitucional de Lloá,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1897-98, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las ocho de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.346.31 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Lloá 27 de Julio de 1897.—José Escoda.

Núm. 3470

Don José Mestres Mestres, Alcalde constitucional de Botarell,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1897-98, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse, en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Botarell 30 de Julio de 1897.—José Mestres.

Núm. 3471

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cenja

Se han terminado por las respectivas Juntas el repartimiento del impuesto de consumos sobre cereales y sal y el de líquidos formados para el actual año económico de 1897-98, y en cumplimiento á lo mandado permanecerán expuestos al público por tiempo de ocho días, á fin de que libremente puedan ser examinados y producir las reclamaciones que procedan.

Cenja 29 de Julio de 1897.—El Alcalde, Juan Pla.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

RELACION de las Maestras aspirantes admitidas al concurso único para la provisión de las Escuelas públicas de párvulos de este Distrito Universitario, pertenecientes á la primera clase, formada con arreglo al orden de preferencia que establece el art. 48 del reglamento para la provisión de las Escuelas públicas de primera enseñanza aprobado por Real decreto de 11 de Diciembre de 1896.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS de las aspirantes	ESCUELA que desempeñan en propiedad con oposiciones aprobadas	CLASE de Escuela	SUELDO que disfrutan en propiedad — Pesetas Cs.		AÑOS DE SERVICIO		OPOSICIONES aprobadas	TÍTULO que poseen	RESULTADOS en la enseñanza	SERVICIOS INTERINOS		ESCUELA para que se les propone	SUELDO de la misma — Pesetas Cs.
				Años	Días	Años	Días							
1	Jacoba Creus Pla.	Olius.	1. ^a	500	6	5	10	Oposiciones.	Superior.	»	5	10	Olesa de Montserrat (Auxiliar).	625
2	Filomena Bandés Domíng.	Fuente de la Reina.	1. ^a	500	4	5	6	Oposiciones.	Idem.	»	1	4	»	»
3	Antonia D González Tujés.	Estach.	1. ^a	500	20	3	11	»	Idem.	»	»	5	20	»
4	Teresa Aguiló Pomar.	Montreal.	1. ^a	500	26	1	26	»	Idem.	»	»	»	»	»
5	Enriqueta Vilar Costa.	San Mori.	1. ^a	450	8	3	9	»	Elemental.	»	»	»	»	»
6	Catalina Ibáñez Mendizabal.	Barillas.	1. ^a	400	17	2	11	»	Superior.	Satisfactorios.	»	»	»	»
7	Encarnación Maza Mor.	Arbaniés.	1. ^a	350	10	3	3	»	Idem.	»	»	9	16	»
8	Eusebia Ramona Clavero.	Villanueva de Banat.	1. ^a	350	9	1	9	»	Idem.	»	»	10	26	»
9	Consuelo García Chocollá.	Burriana.	»	»	»	»	»	Oposiciones.	Idem.	»	»	2	12	»
10	Apolonia Clar Cardell.	»	»	»	»	»	»	Oposiciones.	Idem.	»	»	»	»	»
11	Magdalena Liabres.	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	»
12	Soledad Pinies Coma.	»	»	»	»	»	»	»	Elemental.	»	»	»	»	»

Relación de las aspirantes excluidas. — D.^a Gracia Farrás Vidal, D.^a Magdalena Palau Ferrán y D.^a Carmen Morante Targa, por no señalar el orden de preferencia, y D.^a Encarnación García Mombiela y D.^a Pedrona Salvá, por no firmar la cubierta.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 del reglamento y por disposición del Excmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento, debiendo advertirse que el plazo de veintidós no festivos para presentar reclamaciones los que se estimen perjudicados, empezará á contarse en cada provincia al día siguiente de la publicación de esta clasificación en el *Boletín oficial* de la misma, y finalizará en Barcelona á las diez de la noche del vigésimo siguiente no festivo. — Barcelona 29 de Julio de 1897. — El Secretario general, Francisco de P. Planas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3472

EDICTO

Don J. Eduardo Tormo, Juez de instrucción de la villa de Falset y su partido.

En virtud del presente que se expide en méritos de las diligencias sobre exacción de costas causadas en el recurso de casación interpuesto por don Sebastián Ribas Salvat, vecino de Riudecañas, contra la sentencia pronunciada por la Audiencia provincial de Tarragona en causa seguida contra él por el delito de prevaricación, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de la finca siguiente:

La mitad indivisa de una casa sita en la villa de Riudecañas, calle del Miércoles, número cuatro, que linda por la derecha con Francisco Vaqué, por la izquierda con Francisco Llabeira y por la espalda con José Guillemat; valorada en la cantidad de mil quinientas pesetas..... 1.500 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana del día veinte y siete de Agosto próximo, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que las mismas podrán hacerse á caudal de ceder el remate á un tercero. Y que los únicos datos que con respecto á títulos de propiedad existen, consisten en el certificado de gravámenes librado por el señor Registrador de la propiedad de este partido, el cual estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, con el que deberán conformarse, sin que tengan derecho á exigir ningún otro, y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto del título.

Dado en Falset á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y siete. — J. Eduardo Tormo. — Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó, Habilitado.

Núm. 3473

Don Alejandro Mallafré, Secretario Habilitado del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en los autos del juicio de faltas que se dirá, ha recaído la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva son como siguen:

«SENTENCIA

En la villa de La Selva, partido de Reus, á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y siete. — El Sr. D. Bartolomé Bové Boqué, Juez municipal de la misma. — Habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por denuncia de los Guardias civiles Aurelio Santos y Buenaventura Vidal, de este puesto, sobre uso de una escopeta, contra Ricardo Cunillera Vendrell, de edad veinte años, natural de Tárrega, careciendo de la correspondiente licencia, cuyo hecho tuvo lugar el día doce de Febrero último en este término municipal, estando en su audiencia, por ante mi su Secretario dijo:

Resultando, resultando, etc.
Considerando, etc.

Vistos los precitados artículos quince y diez y seis del consabido Real decreto, y los doscientos tres y novecientos setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento criminal, de conformi-

dad con lo expuesto por el Ministerio Fiscal, fallo: Que debo condenar y condeno á Ricardo Cunillera Vendrell, en su ausencia y rebeldía, á satisfacer en el correspondiente papel de pagos al Estado el duplo que son diez pesetas del importe tarifado para la licencia de uso de arma, dándose de comiso la escopeta, y al pago de las costas del presente juicio. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, ordenando que dicha sentencia se inserte, respecto á su cabecera y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia. — Bartolomé Bové. — Publicación. — Pronunciada la anterior sentencia, ha sido leída por el Sr. Juez municipal en audiencia pública en el mismo día de su fecha; de que yo el Secretario certifico. — Alejandro Mallafré, Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Ricardo Cunillera Vendrell, de ignorado paradero, libro el presente visado y sellado con el de este Juzgado, que firmo en dicha Selva á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y siete. — Alejandro Mallafré. — V.º B.º — El Juez municipal, Bartolomé Bové.

Núm. 3474

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En méritos del juicio de faltas seguido en este Juzgado contra José París y Estremé, sobre lesiones, se ha dictado la siguiente

«SENTENCIA

En la villa de Vendrell á quince de Julio de mil ochocientos noventa y siete. El Sr. D. Modesto Alvarez y Ribas, Abogado, Juez municipal de la misma, en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, sobre lesiones, contra José París y Estremé, en rebeldía. Resultando, etc.

Considerando, etc.
Fallo: Que debo condenar y condeno á José París y Estremé á la pena de once días de arresto menor, indemnización al denunciante de la cantidad de quince pesetas á que asciende el valor de los jornales perdidos por haber sido lesionado por aquel y á las costas del juicio, y en caso de ser insolvente el condenado deberá sufrir el apremio personal correspondiente de un día de arresto por cada cinco pesetas de la indemnización; y siendo rebelde el condenado, póngase esta sentencia en conocimiento de las Autoridades y agentes de policía judicial del territorio de la jurisdicción de este Juzgado al objeto de que procedan á su busca y captura y lo pongan, caso de ser habido, á mi disposición. Así por esta mi sentencia que en su parte dispositiva se publicará en el sitio público de costumbre en este Juzgado y en el *Boletín oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. — Modesto Alvarez.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de su fecha, de que certifico. — Ferret, Secretario.

Y á fin de que sea notificada á José París y Estremé, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Vendrell á veinte y dos de Julio de mil ochocientos noventa y siete. — José Ferret, Secretario.

BENITO MARGALEF CASADO

ha trasladado su despacho, Rambla de San Juan, núm. 69, 3.º, frente la IMPRENTA DE NEL-LO.